

## PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 2023-00434-00 C-1

## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA**, promovida por **OTILIA PARRA JAIMES**, a través de apoderado judicial, contra **NANCY CORTEZ PINZON**, conforme a subsanación allegada, se observa que se halla ajustada a "**Letras de Cambio**", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

## RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a NANCY CORTEZ PINZON, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor OTILIA PARRA JAIMES, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$41.000.000.00), por concepto de capital, contenido en Letras de Cambio, allegadas y discriminadas así:

LETRA	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Fecha de creación 15 de	\$ 25.000.000	Desde el 25 de febrero de 2022
enero de 2021		
Fecha de creación 20 de	\$ 16.000.000	Desde el 15 de noviembre de 2021
mayo de 2021		
TOTAL	\$ 41.000.000	

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 1.2. Respecto de los intereses de plazo, el Despacho no accederá a los mismos, ya que estos no fueron acordados por las partes en los títulos valores allegados.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) JHOANA ISABEL CESPEDES GUTIERREZ, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



WILSON FARFAN JOYA JUEZ